

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00018

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Intégrese el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de la señora Cecilia Peña Jaimes (q.e.p.d.), dada su condición de vendedora dentro del contrato cuya simulación se pretende, observando lo previsto en los numerales 2 y 1º del artículo 82 del C.G.P.
2. Alléguese poder especial para los fines anteriores.
3. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado Luis Humberto Peña corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
4. Desacumúlese las pretensiones frente a la Notaría, dado que carece de personalidad jurídica.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez